Florencio Varela, 09 de febrero de 2025

REQUIERE EXCUSACION

Al Señor Juēz de Garatias

Dr. Adrian Villagra

Hernán Bustos Rivas, Agente Fiscal Titular de la Unidad Funcional de Investigación y Juicio Nro. 5 de Florencio Varela, en el marco de la **IPP 13-02-02556-25/00** a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Qūe vengo por el presente a solicitar de V.S. se me excuse de seguir entendiendo en la presente causa por las razones de hecho y derecho que a continuación expondré.

II.- CONSIDERANDO

Quē con fecha 31 de enero del corriente año se incia la presente causa en orden a la averiguación de paradero de Paloma Gallardo y Josue Salvatierra (E13000011995012 31/01/2025 01:29:16 - Informe - Denuncia Digital Iniciada en Sede Policial MSE (https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E13000011995012).

En base a ello este Ministerio Publico Fiscal desde el mismo inicio de la presente realizo todas las tareas investigativas de rigor tendientes a la búsqueda y hallazgo de los mencionados, realizándose diversas y variadas medidas, desde solicitudes de informes hasta intervenciones telefónicas, cumpliendo acabadamente el protocolo correspondiente para casos de esta índole, siendo que también y ante manifestaciones de los denunciantes se extrajo copia y se remitio a la UFIJ 8 de Berazategui ante la posible comisión del delito de trata de personas.

Dentro del marco de la averiguación de paradero, con fecha 1 de febrero de 2025, siendo ello a 24 horas de la denuncia y ya con tareas de investigación en curso como se expreso precedentemente, personal de la Fiscalia a mi cargo, mas precisamente la Sra, Auxiliar Letrado Cristina

BUSTOS RIVAS Hernan Daniel
Agente Fiscal
FISCALÍAS DESCENTRALIZADAS - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO Nº 5 CON SEDE EN FLORENCIO VARELA
hbustos@mpba.gov.ar - Fecha: 09-02-2025 11:32:27

Fernanda Dos Santos se hizo presente no solo en la dependencia policial de intervención originaria (Comisaria 4ta. de Florenco Varela) sino que además se entrevistó personalmente no solo con personal policial que se encontraba abocado a la búsqueda de Paloma y Josue sino que también se entrevisto con el padre de la mencionada, el Sr. Omar Gallardo, poniéndose siempre a disposición.

Ahora bien, trágicamente, ese 1 de febrero de 2025 y ya habiendo retornado a su domicilio, la Dra. Dos Santos me informa telefónicamente que los menores habían sido hallados sin vida, por lo que, sin mas, me constituí en el lugar, y minutos más tarde se hicieron presentes la nombrada (Do Santos) y la Dra. Mariela Cao, ambas auxiliares letradas de la Fiscalia a mi cargo, siendo que en la oportunidad y en el escenario de los hechos me entreviste con personal policial, impartiendo las directivas de rigor, entrevistándome también con el Sr. Omar Gallardo, a quien lamentablemente por el desarrollo de los hechos tuve que darle el pésame por lo sucedido, poniéndome a su entera disposición y a requerimiento del nombrado autorice el reconocimiento del cuerpo, y al consultar dado que ya habían traslado el cuerpo a Morgue Judicial ordené que personal de la Subddi traslade de inmediato al señor Gallardo a dicha dependencia a fin de identificar a la víctima.

Que al igual que se trabajo por parte de este Ministerio Publico Fiscal desde el momento de la denuncia, acaecidos los hechos, quien suscribe junto con todo el personal asignado a la dependencia judicial, se avoco por completo a la búsqueda del esclarecimiento del hecho, el cual se ha caratulado como Robo y Homicidio Criminis Causa (dos hechos) en base a las investigaciones que hasta este momento han sido agregadas a la presente.

Sin perjuicio de ello, y de la investigación propiamente dicha, la cual tomo gran relevancia en los medios televisivos de índole nacional, se presento como Particular Damnificado en representación de

los progenitores de Josue Salvatierra, mas precisamente en nombre de su madre Carolina Stella Maris Malonado, el Dr. Dieguez Diego Carlos; en este punto, recordemos que la figura de Particular Damnificado es aquella que debe estar juntamente con el Ministerio Publico Fiscal para coadyuvar al esclarecimiento del hecho, sin embargo, ello no fue lo que se vislumbro pues lo que ocurrió (nunca ví algo igual en mis 42 años en el sistema penal) fue que el abogado se presentó en mi despacho a amenazarme con consecuencias laborales si no aceptaba su hipótesis delictiva, si no separaba a la policía bonaerense de la investigación y que tenía como aval los medios, el Senado, la Procuración y demás actores del "poder" para finalmente lograr su objetivo.

Que con fecha 5 de febrero de 2025 el Dr. Dieguez , via e-mail solicito entrevistarse con quien suscribe, por lo que se cito al mismo para el dia siguiente a primera audiencia (08;00 hs).

Asi las cosas, con fecha 6 de febrero del corriente año me entrevisto en mi publico despacho junto con la Sra. Auxiliar Letrado, Dra. Mariela Cao, con el mencionado abogado, audiencia esta que al menos duro dos horas, destacando que la misma se llevo a cabo con la puerta de mi despacho abierta, por lo que la Dra. Dos Santos, escucho claramente la totalidad de dicha entrevista.

A lo largo de la misma se le informo al Dr. Dieguez el estado de la presente causa, las líneas investigativas de la misma como asi también que no me encontraba cerrado a ninguna hipótesis ajena a la hasta ahora sostenida sino que aportadas nuevas pruebas las mismas se investigarían, dado que la ultima finalidad del Ministerio Publico Fiscal era hallar a el o los autores de este aberrante hecho; a contrario de ello el Dr. Dieguez insistió en manifestar que el hecho no se basaba en cuestiones de inseguridad sino que era puntualmente una cuestión derivada de "narcomenudeo", obteniendo nuevamente de mi parte que sin problema dicha linea investigativa podría investigarse sin mayor inconveniente; sin embargo, *y*

ante total sorpresa de quien suscribe y de la Dra. Cao, el mencioanado letrado comēnzó ¯a realizar ¯manifestacionēs¯ de tipo amenazante en relación a mi trabajo y respecto a mi función, expresando que (el) no quería que suceda lo mismo que le paso a otros Fiscales que no escucharon los avisos y tuvieron consecuencias y se encargaron de hablar muy mal (de ellos), que asimismo el nombrado trabajaba en el canal televisivo La Nación + y que a su vez tenía un programa de streaming por Youtube con un productor del Canal Crónica y que a su vez trabajaba en Crónica, expresiones dirigidas claramente a presionar al suscripto dado que contaba con esa estructura en los medios de comunicación, a su vez hizo alusión a algunas causas en las que había intervenido y en las cuales los Agentes Fiscales a cargo de la investigación tuvieron denuncias ya sea en la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires o en medios periodísticos, citado casos como "Sanabria" o "Centurion" (ambos que oportunamente tramitaron en la UFIJ 2 de esta ciudad) manifestándome vió doctor lo que pasó en esas causas y como terminaron las cosas aludiendo claramente al pedido de juicio político de la Dra.Dongiovanni buscando presionar claramente con ello a quien suscribe en la toma de decisiones en el marco de la presente, las cuales deberían ser según su entender (de lo que por cierto no había presentado hasta esa fecha pruebas y/o escrito que asi lo acrediten) y no en base a las investigaciones que se estan llevando a cabo con mi dirección que fueron calificadas por el como "Pescado podrido"; "Carbón que mancha" y demás , dejando claro que en caso de no coincidir, mi nombre y buen honor serian ventilados negativamente ante los medios y ante mis superiores.

De lo expuesto precedentemente reitero mi total asombro, sorpresa y también temor ante el accionar del mencionado letrado, mas aun cuando resulto ser un Magistrado de la Provincia de Buenos Aires con 42 años de trabajo, de los cuales los últimos 18 años he sido Fiscal de intachable trayectoria; destacando asimismo que nunca, reitero nunca fui objeto

de tal intimidación en mi propio despacho *dirigida claramente a mi función y trabajo como Fiscal y director de la investigación.*

- - - - Nō olvīdemos, que como exprese en la audiencia con el Dr. Dieguez se encontraba presente la Dra. Cao, también de intachable carrera judicial, de mi mayor confianza y quien vivió, al igual que el suscripto, una situación de tensión que le genero intimidación y temor de sufrir consecuencias laborales.

Al presente adjunto link en el cual consta lo informado por quién suscribe y sucedido en el desarrollo de la audiencia con el Dr. Dieguez E13000012023689 09/02/2025 11:30:14 - Acta - Acta (https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E13000012023689).

Que dichas circunstancias generan en mi ánimo una violencia moral que impide que prosiga con la prosecusión de la causa con el equilibrio espiritual necesario para ello por lo que debo excusarme de seguir interviniendo en la misma.

Reseñada así la cuestión, y atento la causal invocada corresponde destacar el alcance que debe darse al término "**imparcialidad",** pues, en sentido estricto la imparcialidad se vincula más con la tarea desarrollada por el juez, por cuanto en su acepción, aquélla supone la equidistancia que se toma respecto de dos partes en pugna.

Sin embargo, es posible conciliar aspectos coincidentes de dicha garantías con el rol de un Fiscal de Investigación, para lo cual podemos apoyarnos en el criterio jurisprudencial de nuestro Máximo tribunal ya que en el precedente "Quiroga" -fallos327:5863- se ha expedido diciendo: "..que cabe tener en cuenta que a pesar que el Ministerio Público Fiscal es una de las "partes" en la relación "triangular" e la estructura de nuestro sistema criminal, sus integrantes tiene el **deber de actuar con objetividad**, ello implica que deben procurar la verdad y ajustarse a las pruebas legítimas en sus requerimientos o conclusiones ya sean contrarias o favorables al imputado

(consid. 30 del voto del Dr, Maqueda).-

A su vez, **la objetividad** definida como la "...la actitud crítica **imparcial** que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses para concluir sobre hechos o conductas...", extremos éstos que atendiendo a la cotidianeidad existente en función al trato laboral imperante encuentro afectados (confr. Vanesa S.Alfaro en "El criterio de objetividad como exisgencia a la actuación del Ministerio Público Fiscal", revista de Derecho penal 2008-2 III, Rubizanl Culzoni, 1era Edic, 2009, pág.373).-

La imparcialidad se emparenta con la neutralidad del Juzgador antes de resolver el caso-luego de fallar, ya habrá tomado postura por una de las partes-, mientras la objetividad, se relaciona con la falta de subjetividades de frente a la realidad -es decir aquéllo que se vincula al sujeto a su interés -.(Alfaro, Ob. cit., pag 372).-

Dicha autora advierte que la diferencia entre ambos términos es sutil, y por una extensión de los mismo, de modo implícito permite hablar de "imparcialidad fiscal" (ob cit. pág. 3769.-

Pero lo cierto, es que el deber de objetividad es inmanente del actuar del Fiscal, quien debe conducirse desprovisto de intereses o de pasiones; actuando "..en defensa del interés público, y los derechos de las personas...procurando la satisfacción del interés social...". Es decir, exige un actuar en búsqueda de la verdad, aunque sea en beneficio del propio imputado, y es por ello que pueda ser recusado y apartado del proceso.

Cafferata Nores haciendo su aporte, explica "..los integrantes del Ministerio Público deben ser objetivos en su actuación persecutoria debiendo procurar la verdad sobre la acusación que preparan o sostienen, y ajustarse a las pruebas sobre ella en sus requerimientos o conclusiones (resulten contrarias o favorables al imputado)..." (cuestiones Actuales sobre el procesl penal", José I. Cafferata Nores, 3era Edic, 1era reimp,

Edit. del Puerto, BS,As, 2005, pág 89).-

Es por ello y por los fundamentos expuestos:

III.- SOLICITO

- Se me excuse de seguir interviniendo en la presente causa. (art.47 inc.13 del C.P.P.).

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

UFIJ 5 DE FLORENCIO VARELA, fecha de firma digital.-